



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY 15.465 DE NOTIFICACIÓN DE LOS CASOS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza la ley...

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 13 de la ley 15.465 quedando éste redactado de la siguiente manera: "Las notificaciones y comunicaciones referidas a la presente ley que sean remitidas por vía postal, serán libres de cargo y los servicios respectivos le darán prioridad y carácter de urgente."

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 16 de la ley 15.465 quedando éste redactado de la siguiente manera:

"Las personas enumeradas en el artículo 4° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, sufrirán una multa equivalente a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil a cincuenta (50) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Accesoriamente se harán pasibles de amonestaciones y en caso de reiterado incumplimiento, de suspensión temporal en el ejercicio profesional de uno (1) a tres (3) meses."

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 17 de la ley 15.465 quedando éste redactado de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

"Las personas enumeradas en el artículo 5° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, sufrirán una multa equivalente a uno (1) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil a veinticinco (25) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

ARTÍCULO 4.- De forma.

FIRMANTES: Berisso Hernán

Enriquez Jorge

Avila Beatriz

El Sukaria Shoer

Schlereth David

Rey Maria Lujan

Scaglia Gisela



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró el brote del nuevo Coronavirus (CoVid-19) como una pandemia, luego que el número de personas infectadas a nivel global llegase a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando a 110 países, incluido Argentina. Por tal motivo, el 12 de marzo se publica en Boletín Oficial el Decreto N° 260/2020 a través del cual se amplía la Emergencia Pública Sanitaria sobre medidas específicas a adoptar en relación al CoVid-19, incluido el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) con el objeto de controlar la propagación del virus, a partir de la reducción de la circulación de personas en la vía pública.

En la actualidad, a nivel mundial son alrededor de 33, 2 Millones de personas infectadas por el SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad por Covid-19, y más de 1 millón fallecidas. Solo en Argentina, los datos suministrados, arrojan que unas 711.325 están infectadas, de las cuales 3604 se encuentran en terapia Intensiva, y unas 15.749 fallecidas.

El presente Proyecto de ley tiene como finalidad promover y destacar la importancia sanitaria que significa la notificación en tiempo y forma, de casos de enfermedades infecciosas, con la mayor seriedad, y celeridad posible. Con los recursos pertinentes actualizados, al día de la fecha. A fin de concientizar a todas las partes intervinientes,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de la necesidad imperiosa de contar con la información necesaria ante este tipo de eventos. Para esto, no solo se busca modificar cuestiones que tienen que ver con herramientas de notificación en desuso, y vetustas, sino que se promueve el actualización de la multa correspondiente en relación a la moneda actual, a fin de ayudar aún más a comprender la importancia de las obligaciones que les impone esta ley.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) se entiende como enfermedad infecciosa "Las que son causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra. Las zoonosis son enfermedades infecciosas en los animales que pueden ser transmitidas al hombre"

En este sentido, es importante destacar que la OMS, señala que la tasa de mortalidad por enfermedades infecciosas a lo largo de los años y gracias al avance científico tecnológico a disminuido, lo cierto es que también que pese a los realmente necesarios esfuerzos, y continuos, para mejorar cada día el seguimiento y vigilancia de las enfermedades infecciosas y la respuesta a estas, aun son muchos los países que se encuentran con distintos tipos de dificultades para lograr identificar, diagnosticar y notificar con celeridad y exactitud las enfermedades infecciosas. Debido, entre otros motivos, a la falta de infraestructuras de transporte y comunicaciones acordes, escasez de trabajadores sanitarios cualificados, o bien servicios de laboratorio para garantizar un diagnóstico que resulte exacto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En este sentido, es importante destacar, que en la República Argentina, alrededor de unas casi 32.000 personas mueren anualmente debido a neumonía e influenza. Los grupos etarios más vulnerables considerados de riesgo son los adultos mayores y en consecuencia los que previamente padecen alguna enfermedad, unos 13.000 de la cifra total antes informada. La gripe (enfermedad causada por el virus influenza, en cualquiera de sus variantes) tiene una tasa de mortalidad de 0,5 por ciento. Es por esto que la presente ley, resulta tan importante, porque intenta aportar y generar acciones eficientes para ayudar a dar la importancia necesaria a la celeridad de notificación de los casos por enfermedades infecciones.

Por lo hasta aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

FIRMANTES: Berisso Hernán

Enríquez Jorge

Avila Beatriz

El Sukaria Shoer

Schlereth David

Rey Maria Lujan

Scaglia Gisela